

2. *Seguido a lo anterior, se identifica un total de 5.149 evaluadores inscritos para el 31 de diciembre del 2022. De tal manera que, se determina que el costo promedio anual por evaluador incurrido por cada ERA es de \$70.035,81 pesos moneda corriente, lo cual, corresponde a un valor promedio mensual por evaluador de \$5.836,32 pesos moneda corriente.*
3. *En conclusión, tomando en cuenta el IPC del 2022 por un valor del 13,2% más 1 punto porcentual, para un total de incremento del 14,2% de la cuota, se determina que la cuota de mantenimiento y administración de la RAA ajustada debería ser de \$6.660,41 pesos moneda corriente.*

Aclaración GEE:

1. *Al igual que en la hoja anterior, si bien en el estudio económico radicado por la ANA presentó un total de 5.493 evaluadores inscritos al RAA, a fecha del 31 de diciembre de 2022, en los cálculos para la estimación de la cuota de mantenimiento se usa un valor total de 5.149 evaluadores inscritos en el RAA. En consecuencia, a que, en la "Certificación Oficial del Número de Evaluadores Inscritos en ANA y ANAV al 31 de diciembre de 2022", radicada con el número de radicado 23-1777339-14-0 y en cumplimiento con el artículo 1° de la Resolución 89994 del 2018 de la Superintendencia de Industria y Comercio, el SEED (operador del RAA) certificó que para el 31 de diciembre de 2022 en el RAA había 5.149 evaluadores inscritos".*

Que de lo anterior y conforme al estudio económico aportado por las Entidades Reconocidas de Autorregulación, revisado y ajustado por el Grupo de Trabajo de Estudios Económicos (GEE) de la Superintendencia de Industria y Comercio según se evidencia en el acápite anterior, la cuota de mantenimiento para el 2023 es de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.660,41 COP).

Que la presente resolución en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017, fue publicada en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio www.sic.gov.co, para recibir comentarios y observaciones del público en general junto con el cuestionario de planeación normativa.

Que el 16 de septiembre del 2023, se recibió por parte del ciudadano Alberto Pinzón Romero Ingeniero Catastral y Geodesta Para Consultores S. A. S., comentarios a la resolución, los cuales fueron trasladados por la Secretaría General al Grupo de Trabajo de Estudios Económicos (GEE) de la Superintendencia de Industria y Comercio conforme al radicado 23-336015-1-0 del 20 de Septiembre del 2023 para que fueran atendidos por dicha dependencia conforme a su competencia.

Que el Grupo de Trabajo de Estudios Económicos (GEE) según consta en el radicado SIC 23-417695-3 del 5 de octubre del 2023 dio respuesta al ciudadano Alberto Pinzón Romero Ingeniero Catastral y Geodesta Para Consultores S. A. S. Así mismo, las respuestas a los anteriores comentarios fueron integradas en el informe de observaciones de los proyectos específicos de regulación el cual fue publicada en la página web de la Superintendencia de Industria y Comercio www.sic.gov.co, para consulta del público general.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer la cuota anual para el mantenimiento del Registro Abierto de Evaluadores (RAA) bajo la siguiente metodología:

La cuota de mantenimiento debe ser asumida mensualmente por cada Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA), reconocida y autorizada para operar por la Superintendencia de Industria y Comercio. Esta cuota debe ser pagada por cada Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) al operador del Registro Abierto de Evaluadores (RAA), y su pago no debe quedar condicionado al pago de los valores a cargo de cada evaluador frente a las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA).

La cuota mensual que cada Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) debe pagar por el mantenimiento del Registro Abierto de Evaluadores (RAA) es de SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$6.660,41) equivalente a 0,15704069602942564 UVT, por cada evaluador inscrito en dicho registro, a la fecha de corte del último día calendario del mes anterior.

En la cuota de mantenimiento está implícito el valor que cada una de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA) debe pagar al operador del Registro Abierto de Evaluadores (RAA) por los certificados de inscripción.

Para efectos de garantizar que el mecanismo de cálculo de pago de la cuota se realice conforme a lo indicado, el operador del Registro Abierto de Evaluadores (RAA) debe expedir mensualmente una certificación oficial del número de evaluadores inscritos con corte al último día calendario del mes anterior, discriminando lo que corresponde a cada una de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA). Esta certificación debe ser entregada por el operador a cada Entidad Reconocida de Autorregulación (ERA) dentro de los tres (3) primeros días calendario del siguiente mes, acompañada del documento correspondiente para legalizar el pago.

El pago de la cuota debe realizarse mes vencido dentro de los diez (10) primeros días calendario del siguiente mes.

Parágrafo 1°. La cuota de mantenimiento se actualizará anualmente teniendo como base la suma de la inflación causada durante el año inmediatamente anterior y la productividad laboral (IPC+1%).

Parágrafo 2°. El incumplimiento en el pago de la cuota de mantenimiento del Registro Abierto de Evaluadores (RAA) por parte de las Entidades Reconocidas de Autorregulación (ERA), puede conllevar la imposición de las medidas y sanciones previstas en los artículos 59 y 61 de la Ley 1480 de 2011.

Artículo 2°. La presente resolución entrará a regir a partir del 1° de noviembre de 2023 y deroga la Resolución 49369 del 28 de julio de 2022.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de octubre de 2023.

El Secretario General,

Juan David Lemus Pacheco.

(C. F.)

Superintendencia de Transporte

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9895 DE 2023

(octubre 27)

por la cual se establecen las tarifas diferenciales que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben pagar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal 2023.

La Superintendente de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, modificatorio del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, el numeral 16 del artículo 5 y los numerales 16, 17 y 25 del artículo 7° del Decreto 2409 de 2018, y

1. CONSIDERANDO:

Que el numeral 16 del artículo 5° del Decreto número 2409 de 2018, por el cual se modifica y se renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones, establece que a la Entidad le corresponde "fijar las tarifas de las contribuciones y cobrar las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas, de conformidad con la ley".

Que, del mismo modo, los numerales 16, 17 y 25 del artículo 7° del Decreto 2409 de 2018 establecen las funciones de la Superintendente, en relación con la fijación de la tarifa para el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia.

Que el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, estableció que la Superintendencia de Transporte cobrará una contribución especial de vigilancia, la cual, junto con las multas impuestas en ejercicio de sus funciones, tendrán como destino el presupuesto de esta; obligación que será cancelada anualmente por todas las personas naturales y/o jurídicas que estén sometidas a su vigilancia, inspección y/o control de acuerdo con la ley o el reglamento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019, la Contribución Especial de Vigilancia se liquidará con base en los ingresos brutos derivados de la actividad de transporte percibidos por el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior, conforme a la tarifa diferencial que para tal efecto establezca la Superintendencia de Transporte, que no podrá ser superior al cero coma veintiuno por ciento (0,21%) de dichos ingresos brutos.

En el parágrafo primero de la misma norma se dispuso que, se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte: "(...) todos aquellos que recibe el supervisado por las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo anual anterior, sin restarle las contribuciones, gastos, costos, tributos, descuentos y deducciones".

Para las concesiones y otras formas de asociaciones público-privadas, el parágrafo segundo del artículo 108 de la Ley 1955 de 2019 estableció lo siguiente:

"Parágrafo 2°. Para concesiones y otras formas de asociaciones público-privadas se entenderá por ingresos brutos derivados de la actividad de transporte, aquellos ingresos del concesionario en virtud del contrato, y que se liquidarán teniendo en cuenta los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios determinados con base en las normas establecidas para el impuesto sobre la renta y complementarios fijadas en el estatuto tributario y su reglamentación, diferentes de los ingresos recibidos con fuente Presupuesto General de la Nación, entidades territoriales u otros fondos públicos".

Para los concesionarios de puertos de servicio privado, el párrafo tercero del artículo 108 de la Ley 1955 de 2019 estableció que:

“Parágrafo 3º. Los concesionarios de puertos de servicio privado pagarán la contribución especial de vigilancia, teniendo en cuenta como base de liquidación la cifra resultante de multiplicar las toneladas movilizadas en el año inmediatamente anterior por la tarifa calculada anualmente por la Superintendencia de Transporte para cada tipo de carga, de acuerdo con la metodología establecida en los planes de expansión portuaria y demás normas concordantes”.

Que, para efectos del control en el pago de la Contribución Especial de Vigilancia, el párrafo cuarto del artículo 108 de la Ley 1955 de 2019 dispuso lo siguiente:

“Parágrafo 4º. Para efectos del control en el pago de la contribución aquí prevista, la Superintendencia de Transporte reglamentará la inscripción y registro de los operadores portuarios, marítimos y fluviales”.

Que mediante la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial que por concepto de vigilancia deben pagar todos los sujetos vigilados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019.

Que de acuerdo con la metodología adoptada por la Entidad a través de la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021¹, si al momento de realizar el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia la Superintendencia de Transporte no cuenta con los ingresos brutos de los vigilados derivados de las actividades de transporte, se aplicará la fórmula establecida en la Guía Metodológica.

Que los valores de los ingresos reportados por el ejercicio de actividades relacionadas con el transporte durante el año 2022, incluyendo el valor calculado de los ingresos de los Puertos Privados según lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1955 de 2019 y la metodología adoptada a través de la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021, se resumen en el siguiente cuadro:

Tipo de Vigilancia	Ingresos brutos reportados para el año 2022
Integral	\$43.821.745.522.597
Objetiva	\$316.412.705.635
Subjetiva	\$32.728.407.740.769
TOTAL	\$76.866.565.969.001

Fuente: Superintendencia de Transporte, cifra con corte al 27 de octubre de 2023.

Que mediante la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022, “Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2023”, se asignó a la Superintendencia de Transporte una apropiación en el presupuesto de gastos para la vigencia 2023 por valor de sesenta y seis mil setecientos doce millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y cuatro pesos (\$66.712.651.634) m/cte.

Que el cálculo de las tarifas diferenciales para el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2023, se efectuó con base en la metodología adoptada a través de la Resolución 15943 del 2 de diciembre de 2021.

Que, de conformidad con la guía metodológica para el cálculo de la tarifa de la Contribución Especial de Vigilancia, se definieron los parámetros α (alpha) y γ (gamma) que representan el peso de la vigilancia subjetiva y objetiva frente a la vigilancia integral en 0.1973 y 0.8027, respectivamente, obtenidos mediante la siguiente información:

- De acuerdo con la información reportada y certificada por las áreas transversales y de apoyo de la Superintendencia de Transporte, la distribución de las actividades que realizan estas áreas de la Entidad se hace de la siguiente forma:

SERVICIOS RECIBIDOS POR DELEGATURA Y DEMÁS ÁREAS DE LA ENTIDAD AÑO 2022

Concepto	UNIDADES					Total
	Delegatura puertos	Delegatura Concesiones e infraestructura	Delegatura Tránsito y transporte	Delegatura para la Protección de Usuarios	Demás áreas de la entidad	
1-CONTROL INTERNO:						
No. de auditorías programadas (Cantidades)	12	10	14	10	155	201
No. de auditorías realizadas (Cantidades)	12	10	14	10	154	200
2-CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO:						
No. de procesos abiertos en indagación preliminar (Cantidades)	-	-	19	1	15	35
No. de procesos abiertos en investigación disciplinaria (Cantidades)	3	-	9	-	40	52

Concepto	UNIDADES					Total
	Delegatura puertos	Delegatura Concesiones e infraestructura	Delegatura Tránsito y transporte	Delegatura para la Protección de Usuarios	Demás áreas de la entidad	
No. de procesos archivados (Cantidades)	2	-	18	-	36	56
No. de pliego de Cargos (Cantidades)	-	-	-	-	-	-
No. de Procesos finalizados con fallos sancionatorios (Cantidades)	-	-	-	-	1	1
No. de Procesos finalizados con fallos absolutorios (Cantidades)	-	-	-	-	-	-
3-DIRECCION FINANCIERA:						
3.1- Recaudo (Miles Pesos)	18.566.307	17.829.676	52.559.158	1.062.272	3.767	90.021.180
3.2-Cartera (Miles Pesos)	1.564.754	1.233.544	17.499.959	662.217	-	20.960.474
3.3-Obligaciones causadas (Cantidades)	1.144	410	7.487	15	1	9.057
3.4-Cuentas de cobro (Cantidades)	404	211	760	149	1.827	3.351
4-TICS						
4.1-GLPI (Cantidades)	665	590	1.686	678	7.365	10.984
4.2-Firmas (Cantidades)	5	4	6	4	41	60
4.3-Licenciamiento (# funcionarios)	289	262	752	254	1.154	2.711
5-TALENTO HUMANO						
5.1-Nomina (Cantidades)	24	33	56	40	113	266
5.2-Comisiones (Cantidades)	165	169	17	23	30	404
6-DIRECCIÓN ADTIVA						
6.1-Gestión Documental (Cantidades)	17.769	27.195	91.946	98.236	123.606	358.752
6.2-Contratación (Cantidades)	36	23	69	11	179	318
6.3-Notificaciones (Cantidades)	708	427	5.115	4.556	11.154	21.960
6.4-Atención al Ciudadano (Cantidades)	1.901	1.227	13.532	45.840	29.458	91.958
6.5-Almacén (Miles Pesos)	41.274	62.690	103.317	35.496	6.748.793	6.991.570
7-JURIDICA						
7.1-Número de recursos resueltos (Cantidades)	8	3	7	-	5	23
7.2-Coactivo - Mandamientos de pagos expedidos (Cantidades)	7	1	134	-	467	609
8-PLANEACIÓN						
No. de iniciativas apropiadas en los proyectos de inversión (Cantidades)	5	4	5	1	23	38
No. de iniciativas comprometidas en los proyectos de inversión (Cantidades)	5	4	5	1	22	37
No. de actividades planteadas en el Plan de Acción Institucional -PAI (Cantidades)	12	17	12	10	64	115
No. de Metas/Líneas de Acción planteadas en el Plan de Acción Institucional -PAI (Cantidades)	12	17	12	10	64	115

- De acuerdo con la información reportada en la tabla anterior, es posible establecer la participación que tiene cada una de las Delegaturas de la Superintendencia en el desarrollo de las actividades de las áreas transversales y de apoyo; así mismo, su distribución en las demás áreas de la entidad:

DISTRIBUCIÓN DE PORCENTAJES DE LAS DEMÁS ÁREAS POR DELEGATURAS AÑO 2022

Concepto	Delegatura Puertos	Delegatura Concesiones e Infraestructura	Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre	Delegatura para la Protección de Usuarios	Demás áreas de la entidad	Total
Suma % delegatura	9,8%	7,9%	24,2%	7,3%		49,2%
Suma % demás áreas					50,8%	50,8%
% delegatura / demás áreas	10,1%	8,2%	25,0%	7,5%		50,8%
% Participación cada Delegatura	19,9%	16,1%	49,2%	14,18%		100%

- Haciendo uso de la información precedente y la suministrada por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, es posible determinar la distribución de presupuesto de la Entidad, entre cada una de las cuatro Delegaturas:

DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO AÑO 2023 APLICANDO PRESUPUESTO ASIGNADO PARA CADA DELEGATURA (CIFRAS EN MILES COP)

Concepto	Delegatura Puertos	Delegatura Concesiones e Infraestructura	Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre	Delegatura para la Protección de Usuarios	Total
Funcionamiento Delegaturas	8.796.664	9.496.438	22.180.237	8.779.053	49.252.392
Inversión Delegaturas	3.548.562	2.967.891	8.922.433	2.021.373	17.460.259
Total	12.345.226	12.464.330	31.102.671	10.800.425	66.712.651
Participación	18,5%	18,7%	46,6%	16,2%	100%

- Con el fin de convertir el presupuesto por Delegatura en costos por tipo de vigilancia, es necesario establecer las cargas de trabajo por tipo de vigilancia en cada una de las Delegaturas de la Superintendencia de Transporte:

¹ Disponible en el Anexo 1 de la Resolución número 15943 del 2 de diciembre de 2021, publicada en la página web de la Superintendencia de Transporte y en el *Diario Oficial* número 51.877 del 3 de diciembre de 2021.

CARGAS DE TRABAJO POR TIPO DE SUPERVISIÓN

Concepto	Delegatura de Puertos	Delegatura de Concesiones e Infraestructura	Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre
Participación de supervisión Objetiva	0,53%	1,27%	5,59%
Participación de supervisión Subjetiva	4,20%	8,81%	4,83%
Participación de supervisión Integral	95,27%	89,92%	89,59%

Que, en el entendido de que la Delegatura para la Protección de Usuarios puede adelantar acciones frente a cada uno de los vigilados que, igualmente, ya son sujetos supervisados por las demás Delegaturas, corresponde distribuir su costo entre las demás Delegaturas a través de las cargas de trabajo, para posteriormente establecer los costos por tipo de supervisión. Con lo anterior se busca una medida estándar, para establecer los costos unitarios por tipo de vigilancia objetiva y subjetiva y su correspondiente participación.

COSTO UNITARIO POR TIPO DE VIGILANCIA OBJETIVA Y SUBJETIVA (CIFRAS EN MILES COP)

Concepto	Delegatura de Puertos	Participación	Delegatura de Concesiones e Infraestructura	Participación	Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre	Participación
Costo vigilancia Objetiva	69.645	73,60%	114.139	89,47%	31.099	86,50%
Costo vigilancia Subjetiva	24.986	26,40%	13.436	10,53%	4.855	13,50%
Total	94.631	100%	127.574	100%	35.954	100%

5. Al hacer uso de las participaciones por tipo de supervisión, es posible distribuir los costos de la vigilancia integral, entre la vigilancia objetiva, con lo cual es posible establecer los valores de Alpha y Gamma, que corresponden al peso de la vigilancia subjetiva y objetiva, frente a la vigilancia integral:

DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS POR TIPO DE VIGILANCIA OBJETIVA Y SUBJETIVA (CIFRAS EN MILES COP)

Concepto	Delegatura puertos	Delegatura Concesiones e infraestructura	Delegatura Tránsito y transporte	Costos por vigilancia Total	Ponderador por vigilancia Objetiva y Subjetiva	Gamma y Alpha
Costo vigilancia Objetiva	9.252.718,97	14.709.736,2	29.588.473,37	53.550.929	80,27%	Gamma
Costo vigilancia Subjetiva	3.844.296,73	3.290.068,0	6.027.357,71	13.161.722	19,73%	Alpha
Total	13.097.016	17.999.804	35.615.831	66.712.651	100%	

Que la fórmula establecida por la Superintendencia de Transporte de conformidad con la guía metodológica, para calcular el valor de las tarifas por vigilancia, es la siguiente:

$$\beta = \frac{F_t + I_t - M_{t-1}}{(BI_{t-1}) + \alpha (BS_{t-1}) + \gamma (BO_{t-1})} \leq 0,21\%$$

$$TVI_t = \beta$$

$$TVS_t = \alpha\beta$$

$$TVO_t = \gamma\beta$$

Donde:

F_t : Es el monto correspondiente al presupuesto de funcionamiento de la Superintendencia de Transporte en el periodo t.

I_t : Es el monto correspondiente al Presupuesto de inversión de la Superintendencia de Transporte en el periodo t.

M_{t-1} : Multas recaudadas debidamente ejecutoriadas en el periodo t-1.

BI_{t-1} : Ingresos brutos de los vigilados bajo supervisión integral en el periodo t-1.

BS_{t-1} : Ingresos brutos de los vigilados bajo supervisión subjetiva en el periodo t-1.

BO_{t-1} : Ingresos brutos de los vigilados bajo supervisión objetiva en el periodo t-1.

α : Ponderador de la vigilancia Subjetiva frente a la vigilancia integral

γ : Ponderador de la vigilancia Objetiva frente a la vigilancia integral

TVI_t : Es la tarifa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma integral en el periodo t.

TVS_t : Es la tarifa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma subjetiva en el periodo t.

TVO_t : Es la tarifa por concepto de vigilancia que se le aplica a los vigilados de forma objetiva en el periodo t.

Una vez aplicados los valores correspondientes, el resultado de la ecuación es el siguiente:

$$\beta = \frac{49.252.392.089 + 17.460.259.545 - 11.841.168.286}{43.821.745.522.597 + (0,1973) 32.728.407.740.769 + (0,8027) 316.412.705.635}$$

$$\beta = 0,1086\%$$

De acuerdo con lo anterior, el valor de beta “ β ” es el 0,1086%. En consecuencia, las tarifas para el pago de la Contribución Especial de Vigilancia a favor de la Superintendencia de Transporte son las siguientes:

- Para los sujetos a **supervisión integral, el 0,1086%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2022 derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.
- Para los sujetos a **supervisión objetiva, el 0,0872%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2022 derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.
- Para los sujetos a **supervisión subjetiva, el 0,0214%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2022 derivados de actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.

Así, se hace necesario fijar la tarifa, el plazo y la forma de pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal del año 2023.

El artículo 3° de la Ley 1066 de 2006 establece que: “A partir de la vigencia de la presente ley, los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario (...)”.

Que el artículo 338² de la Constitución política, establece unas reglas de aplicación en el tiempo de normas para tributos de periodo y, asimismo, el artículo 363³ ibídem determina la imposibilidad de aplicación retroactiva de las disposiciones tributarias.

En ese sentido, la Contribución Especial de Vigilancia de la Superintendencia de Transporte corresponde a un tributo de periodo, en el entendido de que su base gravable es el resultado de hechos ocurridos en un periodo que se prolonga en el tiempo, que materialmente corresponden al ejercicio de la función de supervisión sobre el sector transporte.

Por tal motivo, como el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 (Ley 2294 de 2023)⁴ fue aprobado y publicado en el mes de mayo de 2023, el mismo tendrá efectos únicamente sobre el periodo gravable comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, cuyo cobro corresponde a la vigencia fiscal 2024.

Que, conforme a lo anterior, las disposiciones contenidas en la Ley 2294 de 2023, no son aplicables para el cobro de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2023.

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.2.30.5, 2.2.2.30.6 y 2.2.2.30.7 del Decreto 1074 de 2015, la Superintendencia de Transporte evaluó la posible incidencia del presente acto administrativo sobre la libre competencia; para dicho análisis se diligenció el cuestionario adoptado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante la Resolución 44649 de 2010.

Una vez diligenciado el cuestionario, se tiene que la totalidad de las respuestas resultaron negativas, por lo que de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.2.30.6 del Decreto 1074 de 2015, se considera que el proyecto de acto administrativo no plantea una restricción indebida a la libre competencia. La copia del cuestionario y los análisis correspondientes reposan en la Dirección Financiera de la Entidad.

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo, Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso-Administrativo”, el proyecto de la presente resolución fue socializado mediante publicación en la página web de la Superintendencia de Transporte, desde el día 24 de octubre de 2023 hasta las 12:00 del mediodía del 27 de octubre de 2023. No obstante, durante este lapso no se recibieron comentarios por parte de ciudadanos o grupos de interés.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Ámbito de aplicación.* La presente Resolución aplica a los sujetos que están sometidos a vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte.

Artículo 2°. *Tarifas diferenciales.* Fijense las siguientes tarifas diferenciales de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2023, que deben pagar los sujetos sometidos a la vigilancia, inspección y control que ejerce la Superintendencia de Transporte, de acuerdo con el tipo de vigilancia que se ejerza:

² Artículo 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

Concordancias La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

³ Artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

⁴ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

- 2.1 Para los sujetos a **supervisión integral**, el **0,1086%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2022 derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.
- 2.2 Para los sujetos a **supervisión objetiva**, el **0,0872%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2022 derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.
- 2.3 Para los sujetos a **supervisión subjetiva**, el **0,0214%** de los ingresos brutos percibidos en la vigencia 2022 derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios.

Artículo 3°. *Forma y plazo para el pago.* La Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2023 a favor de la Superintendencia de Transporte se pagará en **una cuota**, que deberá ser pagada entre el **1° de noviembre de 2023 y el 28 de diciembre de 2023**.

Parágrafo 1°. El pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2023 se hará por parte del vigilado mediante recibo con código de barras. Para tal efecto, la Dirección Financiera enviará al correo electrónico registrado por el vigilado, el enlace y código de seguridad para acceder a la Consola Taux.

Parágrafo 2°. El pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2023 deberá hacerse en cualquiera de las sucursales del Banco de Occidente a nivel nacional, en efectivo o a través de cheque de gerencia girado a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT 800170433-6 en la cuenta corriente número 223-03504-9 denominada Superintendencia de Transporte / Contribución y multas, utilizando para ello el cupón de pago con código de barras. Del mismo modo, se informa que la obligación podrá pagarse a través del botón de pago PSE o mediante los corresponsables bancarios habilitados a nivel nacional.

Artículo 4°. *Liquidación de la cuota:* La cuota de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2023 a favor de la Superintendencia de Transporte se liquidará así:

Será equivalente al resultado de aplicar las tarifas diferenciales definidas en el artículo 2 de la presente resolución, de acuerdo con el tipo de supervisión, a los ingresos brutos derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, efectivamente obtenidos por cada sujeto supervisado durante el año 2022 y reportados a la Superintendencia de Transporte en los plazos establecidos.

Parágrafo 1°. El plazo, forma y medio para el reporte de los ingresos por las actividades vigiladas por la Superintendencia de Transporte correspondientes al año 2022 se determinó, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1.1, Capítulo 1 del Título IV de la “Circular Única de Infraestructura y Transporte” modificado por la Resolución número 1170 del 13 de abril de 2022.

Parágrafo 2°. En el evento en que los sujetos de vigilancia, inspección y control de la Superintendencia de Transporte no hayan reportado los ingresos por las actividades supervisadas correspondientes al año 2022, para el momento de generar los cupones de pago, estos se expedirán conforme a lo dispuesto en la Guía Metodológica.

Del mismo modo, la Dirección Financiera comunicará a la Delegatura que corresponda la relación de los vigilados que incumplieron la citada obligación, a efectos de que se adelanten las investigaciones administrativas a que haya lugar por el incumplimiento en el reporte de la información.

Parágrafo 3°. La Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, en el ejercicio de la función establecida en el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 2409 de 2018, podrá requerir a los vigilados, los distintos documentos y anexos que soporten las cifras reportadas a propósito de la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia.

De igual manera, en aquellos casos en que se verifique que el reporte de los ingresos se ha realizado de manera errónea, la Dirección Financiera podrá tomar el valor de los ingresos brutos derivados de las actividades relacionadas con el tránsito, transporte, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, consignados en los estados financieros de los vigilados, para la liquidación de la Contribución Especial de Vigilancia.

Artículo 5°. *Causación de intereses moratorios.* El incumplimiento en el pago de la obligación correspondiente a la Contribución Especial de Vigilancia para el año 2023, en la forma y dentro del plazo establecido en el presente acto administrativo, generará la obligación de pagar intereses moratorios en los términos establecidos en el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006, esto es, a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos, prevista en el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

Artículo 6°. *Diferencias en la liquidación.* Sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, si se presentare ajuste al reporte de ingresos por parte del sujeto supervisado, que produzca diferencias entre el valor que le correspondería pagar y el realmente pagado y/o liquidado por concepto de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia 2023, la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte, conforme la facultad otorgada en el numeral 5 del artículo 24 del Decreto 2409 de 2018, procederá así:

- 6.1. Si el valor total pagado por el obligado es inferior al que le correspondía pagar, la Dirección Financiera de la Entidad hará la corrección del cupón de pago, con el fin de que el sujeto supervisado proceda al pago de la diferencia más los intereses

de mora generados a partir de la fecha de vencimiento del plazo establecido para el pago y la fecha efectiva del mismo.

- 6.2. Si el valor total pagado por el obligado es mayor al que le correspondía pagar, y si el mismo no solicita la devolución del mayor valor pagado dentro del mes calendario siguiente a la fecha de ajuste al reporte de ingresos por el sujeto supervisado, ordenará que el mayor valor pagado se abone a la cuota que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deba pagar el vigilado para la vigencia 2024.

Artículo 7°. *Contribución Especial de Vigilancia para vigilados que hayan entrado en proceso de insolvencia.* Los vigilados que hayan sido admitidos al proceso de insolvencia en virtud de la Ley 1116 de 2016 y sus Decretos reglamentarios, y tengan deudas con la Superintendencia de Transporte, por obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso, las mismas deberán ser cobradas dentro del respectivo proceso concursal.

Las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de insolvencia constituyen gastos de administración y deben ser cancelados en la medida en que se hagan exigibles.

Artículo 8°. *Publicación.* Publíquese la presente resolución en el **Diario Oficial** y en la página web de la Superintendencia de Transporte.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente resolución rige, a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

27/10/2023.

La Superintendente de Transporte,

Ayda Lucy Ospina Arias.

(C. F.).

Superintendencia de Sociedades

CIRCULARES EXTERNAS

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 100-000007 DE 2023

(octubre 31)

Señores

PRESIDENTES EJECUTIVOS

CÁMARAS DE COMERCIO

Referencia: Adición y modificación de la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 de instrucciones a las cámaras de comercio.

La Superintendencia de Sociedades, en ejercicio de sus funciones y competencias¹, expidió la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril de 2022 mediante la cual impartió instrucciones a las cámaras de comercio.

Como parte del ejercicio de revisión constante de las instrucciones expedidas y de acuerdo con las oportunidades de mejora identificadas sobre la inscripción de oficios, resoluciones y providencias cuando cursa un proceso de extinción de dominio, surgió la necesidad de adicionar y modificar la mencionada Circular, en los siguientes términos:

1. Aspectos a tener en cuenta en la inscripción de oficios, resoluciones y providencias relacionadas con el proceso de extinción de dominio

Las cámaras de comercio están en la obligación de inscribir las órdenes que se impartan en un proceso de extinción de dominio por parte de la autoridad competente que afecten a sus matriculados e inscritos en sus registros públicos en los términos que las autoridades lo señalen.

Las medidas cautelares ordenadas en un proceso de extinción de dominio, tienen como finalidad evitar que los bienes puedan ser ocultados, negociados, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; de ahí la importancia de su inscripción y certificación por parte de las cámaras de comercio.

A su vez, debe tenerse en cuenta que las medidas cautelares en los procesos de extinción de dominio, según la naturaleza de cada una de ellas, no solo limitan la libre disposición del bien por parte del propietario, sino que pueden además despojar del ejercicio de la administración, dirección, representación y/o gestión hasta tanto se declare la pérdida del derecho de dominio, se ordene la devolución del bien al propietario que probó su legítimo derecho o en general se ordene el levantamiento de la medida cautelar.

Siendo así, los oficios, resoluciones y providencias proferidos por la autoridad competente dentro del proceso de extinción de dominio y los oficios expedidos por el administrador de los bienes, se deben inscribir en los registros que llevan las cámaras de comercio en los términos que se emitan. Estas medidas pueden estar referidas al embargo, secuestro, toma de posesión y suspensión del poder dispositivo y según su naturaleza, pueden recaer sobre personas jurídicas, cuotas, partes de interés, acciones y/o

¹ Artículo 70 de la Ley 2069 de 2020 y numeral 21 del artículo 8° del Decreto 1736 de 2020 modificado por el artículo 5° del Decreto 1380 de 2021.